

5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que sean necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que sean necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, y en particular la resolución 2900 (XXVI) de 22 de diciembre de 1971, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Las cantidades que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 150.000 dólares, para mantener el fondo rotatorio destinado a financiar compras y operaciones autoamortizables diversas; con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que excedan de 150.000 dólares en total;

d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las cantidades que puedan ser necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro cuando el período de vigencia del seguro expire después de cerrado el ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; el Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes del ejercicio económico de que se trate;

e) Las cantidades que puedan ser necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos serán reembolsados tan pronto como existan sumas suficientes en dicho Fondo;

6. En el caso de que las disposiciones del párrafo 1 *supra* fuesen insuficientes para atender los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General esté autorizado para utilizar en 1972, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII) de 13 de diciembre de 1958, sumas en efectivo tomadas de los fondos y cuentas especiales que tiene bajo su custodia o procedentes de préstamos autorizados por la Asamblea.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

2902 (XXVI). Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz por la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Considerando que la contribución que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz en La Haya, con arreglo al artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz, tal como figura en el anexo A de la resolución 84 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, y tal como quedó modificado por los acuerdos suplementarios que figuran en los anexos de las resoluciones 586 (VI) de 21 de diciembre de 1951 y 1343 (XIII) de 13 de diciembre de 1958 de la Asamblea, no basta ya para sufragar los gastos que debe costear la Fundación Carnegie conforme a dicho Acuerdo modificado,

Aprueba el Acuerdo Suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso del Palacio de la Paz, tal como figura en el anexo de la presente resolución.

2031a. sesión plenaria,
22 de diciembre de 1971.

ANEXO

Acuerdo Suplementario entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso del Palacio de la Paz

1. Las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie convienen en que el artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Fundación Carnegie relativo al uso de los locales del Palacio de la Paz en La Haya, tal como figura en el anexo A de la resolución 84 (I) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1946, y tal como quedó modificado por los acuerdos suplementarios contenidos en los anexos de las resoluciones 586 (VI) de 21 de diciembre de 1951 y 1343 (XIII) de 13 de diciembre de 1958 de la Asamblea, sea modificado y quede redactado en la forma siguiente:

"Artículo II

"La contribución anual que debe pagar la Corte Internacional de Justicia por el uso del Palacio de la Paz queda fijada en la cantidad neta de 200.000 florines neerlandeses."

2. Ambas partes convienen además en que en 1972, 1973 y 1974 la Corte Internacional de Justicia pagará a la Fundación Carnegie una contribución suplementaria anual de 25.000 florines neerlandeses para sufragar los gastos de restauración del Palacio de la Paz.

3. El presente Acuerdo Suplementario entrará en vigor el 1º de enero de 1972.

*
*

Otras decisiones

Informe del Consejo Económico y Social

(Tema 12)

En su 2030a. sesión plenaria, celebrada el 21 de diciembre de 1971, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión⁶¹:

a) Tomó nota de los capítulos XXI y XXII del informe del Consejo Económico y Social⁶²;

⁶¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo sexto período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documento A/8613, párr. 3.

⁶² *Ibid.*, vigésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/8403).